

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.211

LEY 1211

18 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1211

ARTÍCULO 1°. Autorízase la instalación de una Feria de microemprendedores, bajo la dependencia y control de la Secretaría de Desarrollo Económico (Subsecretaría de Producción y Empleo), en el perímetro comprendido entre las calles: Avda. Tristán Achával Rodríguez, Avda. Calabria y Boulevard Rosario Vera Peñaloza.

ARTÍCULO 2°. A los fines de la presente Ley se entiende por microemprendimiento a la unidad mínima productiva, cuya facturación anual no supere en cinco (5) veces el préstamo otorgado a los beneficiarios del Programa Centro Apoyo Microempresas sean éstas que se dediquen a la producción o comercialización de bienes o servicios. Los microemprendimientos podrán ser de tres tipos: Unipersonal: aquéllas donde existe un solo propietario de la microempresa. Asociativo: aquéllas donde existen dos o más personas que participan en la toma de decisiones y son propietarios del microemprendimiento. Familiar: aquellos emprendimientos en los cuales varios integrantes del grupo familiar participan en las actividades del microemprendimiento y son propietarios del mismo. Tiene carácter de emprendimiento social, entendiéndose por tal a aquellas organizaciones que producen valor económico y social, mediante emprendimientos viables, para aplicarlos a la producción de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 3°. La Feria de Microemprendedores funciona los días sábados, domingos y feriados en el horario de 09 a 20 horas durante los meses de abril a octubre y de 09 horas a 22 horas en los meses de noviembre a marzo. Cuando resultare de interés su funcionamiento en otros días y en otros horarios, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 4°. La cantidad de puestos máximos autorizados a funcionar en este sector es de cien (100), y no deberán exceder en dimensiones el metro cincuenta (1,50 m.) por un metro cincuenta (1,50 m.).

ARTÍCULO 5°. Las actividades autorizadas por la presente no pueden obstruir accesos a escaleras y/o rampas para personas con necesidades especiales, debiendo permitir la libre circulación del público.

ARTÍCULO 6°. La mercadería, productos y/ o servicios ofrecidos a la venta y/o en exposición deben contar con las respectivas habilitaciones y o requisitos propios para cada uno de ellos, de acuerdo a las normativas vigentes en la C.A.B.A. y/ o de orden nacional, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación otorga los correspondientes permisos de explotación con carácter precario por el término de tres (3) más dos (2) años, renovables anualmente.

ARTÍCULO 8°. Los permisos son intransferibles y deben extenderse a nombre del titular/res del microemprendimiento, los cuales deben tener domicilio en la ciudad de Buenos Aires con una antelación mayor a los dos (2) años a la fecha de solicitud de dicho permiso. A cada

titular responsable del microemprendimiento se le extenderá una credencial donde constará: a. Datos personales. b. Denominación del microemprendimiento. c. Datos del CUIT/ CUIL correspondiente. d. Número de permiso. e. Número de puesto. f. Rubro del microemprendimiento. g. Fotografía del permisionario. h. Firma y sello del funcionario interviniente. Esta credencial deberá estar exhibida en forma visible en el frente de cada puesto.

ARTÍCULO 9°. Son causales para la declaración de caducidad del permiso precario: • Atención del puesto por personal no autorizado. • Elaborar y/ o comercializar productos, bienes y/ o servicios prohibidos para la categoría/ rubro para el cual obtuvo el permiso. • Realizar el ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones fijas o determinadas. • El incumplimiento grave de normas higiénico sanitarias vigentes. • Reiteración de tres faltas leves a las normativas de carácter local vigentes, en el plazo de un año. • Comprobación del no cumplimiento de la normativa laboral, previsional y de seguridad e higiene en el trabajo, vigentes en la C.A.B.A. • La comercialización de productos elaborados por terceros no permisionarios.

ARTÍCULO 10. Cada microemprendimiento sólo puede ser titular de la explotación de un puesto de la Feria de Microemprendedores, y los productos o servicios expuestos deberán corresponder a el/los rubros que figuran en el permiso. No se extenderán permisos a quienes sean titulares de otros permisos de explotación otorgados por el Gobierno de la Ciudad.

ARTÍCULO 11. La Feria deberá contar con un Cuerpo de Delegados elegidos entre los permisionarios a razón de uno (1) cada veinte (20) puestos, elegido por voto directo y secreto de uno (1) solo de los permisionarios de cada puesto. El Cuerpo de Delegados se dictará su Reglamento Interno de funcionamiento que deberá ser modificado a pedido de la mitad más uno de los permisionarios o a propuesta del Cuerpo de Delegados y deberá contar, para su aprobación, con el voto de los dos tercios de los permisionarios. El cargo será Ad- Honorem, durarán un año calendario en sus funciones pudiendo ser removidos por el voto de los dos tercios de los permisionarios reunidos en Asamblea, que asimismo podrán ser reelegidos en sus cargos. Cada micro empresa contará con un solo representante en la Asamblea.

ARTÍCULO 12. Serán funciones del Cuerpo de Delegados: a. Representar a los permisionarios ante la Autoridad de Aplicación. b. Responsabilizarse del mantenimiento, la higiene y el orden del lugar. c. Velar y defender los derechos de los microemprendedores. d. Atender sus reclamos e instrumentar los medios para darles curso. e. Llevar Registro de Asistencia. f. Llevar Registro de Vacantes que se produzcan informando mensualmente tales novedades a la Autoridad de Aplicación. g. Acordar con la Autoridad de Aplicación los nuevos ingresos de microemprendedores para la cobertura de cargos vacantes en la Feria, que en ningún caso sobrepasarán los máximos indicados en al Art. 4º de la presente Ley. h. Acordar con la Autoridad de Aplicación el formato, diseño y los materiales de los puestos. i.

Hacerse cargo de la adquisición o alquiler a nombre de los microemprendedores y del armado y desarmado de los puestos.

ARTÍCULO 13. La Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento de sus funciones deberá: a. Hacerse cargo del suministro eléctrico y el funcionamiento del servicio sanitario en caso de ser necesario. b. Llevar un Registro de Permisos de microemprendedores actualizados por rubro. c. Llevar un Registro de Microemprendedores postulantes a obtener el respectivo permiso. d. Llevar un Registro de Faltas por cada permisionario. e. Determinar nuevos ingresos para la cobertura de cargos vacantes en la Feria en concordancia con el Cuerpo de Delegados. f. Promover la actividad del Micro Emprendimiento determinando el plan de actividades culturales y promocionales en conjunto con el Cuerpo de Delegados de la Feria.

ARTÍCULO 14. Los puestos deben ser atendidos personalmente por los titulares de los permisos, los que respetarán un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia mensual que podrá ser cumplido indistintamente por cualquier titular de la microempresa.

ARTÍCULO 15. Cada microemprendedor tiene derecho a treinta (30) días corridos de vacaciones por año, debiendo notificar la fecha de las mismas a la Autoridad de Aplicación y al Cuerpo de Delegados. La reglamentación de la presente Ley, determinará en conjunto con el Cuerpo de delegados cómo, quién y a qué costo, se ocupará el puesto durante el período vacacional.

ARTÍCULO 16. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley podrá organizar en la Feria o autorizar a pedido de los permisionarios, charlas, conferencias, demostraciones, exposiciones y toda otra actividad de extensión cultural relacionada con los micro emprendimientos.

ARTÍCULO 17. La Autoridad de Aplicación controlará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley y fijará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 18. El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente, dentro de los sesenta (60) días de sancionada.

VEREDICTA LEYES

Ley 1211. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).